

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede allegado por la apoderada judicial del deudor en reorganización JOSÉ IGNACIO ARCOS HERNÁNDEZ, se dispone:

1. De conformidad con lo normado por el numeral 7° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el inciso 1° del artículo 20 ibídem y, atendiendo la información vertida por la gestora judicial del deudor en reorganización, respecto de la situación jurídica de los inmuebles que hacen parte de la masa concursal que componen parte del patrimonio en garantía de las acreencias reconocidas en el sublite, se dispone:

(i) Decrétase el embargo por cuenta del presente proceso de reorganización de los siguientes bienes inmuebles:

a) El identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40649794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. ubicado en la Carrera 89 A BIS No. 53A-27 Sur de Bogotá D.C.

b) El identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40029370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 81h No. 73f- 92 Sur de Bogotá D.C.

c) El identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40079356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 86h No. 69-54 Sur de Bogotá D.C.

d) El identificado con folio de matrícula inmobiliaria 166-32144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca, denominado LOZANIA, ubicado en la vereda de las Angustias, jurisdicción del Municipio de San Antonio del Tequendama.

e) El identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 051-125139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, ubicado en la Transversal 29 No. 25-56 de Soacha – Cundinamarca, Apartamento 601 Interior 10.

f) El identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40609254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 87Bis No. 57C-55 Sur de Bogotá D.C., barrio Bosa Paraíso.

Por lo tanto, por secretaría líbrense los correspondientes oficios con destino a las Oficinas de Registro donde se encuentra inscritos los mismos, a fin de que se registre la medida cautelar de embargo aquí decretada y se cancelen los embargos que sobre tales bienes pesan respecto de los Despachos Judiciales que las comunicaron, dado que tales acreencias hacen parte de éste proceso concursal, y, se expida a costa de la parte interesada el certificado en los términos del numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

Allegados los certificados, se dispondrá lo concerniente al secuestro de tales bienes.

(ii) El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1879043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 73 No. 8B-07, apartamento 101 del Edificio Primavera de Bogotá D.C., sobre el que se encuentra registrada la medida cautelar por cuenta de este Despacho, según la anotación 007 del certificado, se ordena el SECUESTRO del mismo, para lo cual se comisiona con amplias facultades al señor Alcalde Local del lugar de ubicación del predio y/o a los Juzgados creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría líbrese el correspondiente Despacho Comisorio.

2. En lo que respecta al bien inmueble: identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 051-125139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, ubicado en la Transversal 29 No. 25-56 de Soacha – Cundinamarca, Apartamento 601 Interior 10, el mismo fue materia de SECUESTRO, previo su embargo, por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA, dentro del proceso 2575444003001201800095-00, el que actualmente hace parte de este liquidatorio, diligencia la que se llevó a cabo por el mismo Estrado Judicial el día 26 de julio de 2018, en la que se designó como secuestre la Sociedad DELEGACIONES LEGALES S.A.S., a través de su representante legal EVA ADRIANA GÓMEZ CHAVARRO, a quien le fue entregado el bien de forma real y material, respecto del cual en el auto del 12 de abril de 2109, se ordenó el levantamiento de las cautelares, sin que exista constancia en el expediente que el

auxiliar de la justicia – secuestre: Sociedad DELEGACIONES LEGALES S.A.S., a través de su representante legal EVA ADRIANA GÓMEZ CHAVARRO, haya rendido cuentas de su administración.

Por lo tanto, se requiere al auxiliar: Sociedad DELEGACIONES LEGALES S.A.S., a través de su representante legal EVA ADRIANA GÓMEZ CHAVARRO o, quien haga sus veces, que en el término de los cinco (5) días siguientes al de la notificación que del presente auto se le haga de manera virtual a su correo electrónico: delegacioneslegales@gmail.com, que aparece en el certificado de cámara de comercio de Bogotá D.C., rinda cuentas de su gestión, so pena de iniciar las actuaciones tendientes a imponer las sanciones del caso; igualmente se le requiere a fin de que informe, en el mismo término, porque no dio cumplimiento con lo ordenado en el auto del 12 de abril de 2019.

3. En lo que respecta al bien inmueble: identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1879043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 73 No. 8B-07 apartamento 101 del Edificio Primavera de Bogotá D.C., el mismo fue materia de SECUESTRO, previo su embargo, por cuenta del JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., quien para el efecto ordenó comisionar, correspondiéndole la misma al JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso 1100131030142016-0440-00, expediente el que actualmente hace parte de este liquidatorio, diligencia la que se llevó a cabo por el comisionado los días 6 y 21 de julio de 2017, en la que se designó como secuestre a la sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS a través de su representante ANDRÉS CAMILO GARNICA GUEVARA, a quien le fue entregado el bien de forma real y material, respecto del cual en el auto del 12 de abril de 2109, se ordenó el levantamiento de las cautelares, sin que exista constancia en el expediente que el auxiliar de la justicia – secuestre: sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS a través de su representante ANDRÉS CAMILO GARNICA GUEVARA, haya rendido cuentas de su administración.

Por lo tanto, se requiere al auxiliar: sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS a través de su representante ANDRÉS CAMILO GARNICA GUEVARA o, quien haga sus veces, que en el término de los cinco (5) días siguientes al de la notificación que del presente auto se le haga de manera virtual a su correo electrónico: construtoraislandia@ingenieros.com, que aparece en el certificado de cámara de comercio de Bogotá D.C., rinda cuentas

de su gestión, so pena de iniciar las actuaciones tendientes a imponer las sanciones del caso; igualmente se le requiere a fin de que informe, en el mismo término, porque no dio cumplimiento con lo ordenado en el auto del 12 de abril de 2019.

4. En lo que respecta al bien inmueble: identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 166-32144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, denominado LOZANIA, ubicado en la vereda de las Angustias, jurisdicción del Municipio de San Antonio del Tequendama, el mismo fue materia de SECUESTRO, previo su embargo, decretada por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESDA - CUNDINAMARCA, dentro del proceso 253863103001201700022-00, el que actualmente hace parte de este liquidatorio, diligencia la que se llevó a cabo por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA - CUNDINAMARCA los días 25 de julio y 11 de agosto de 2017, en la que se designó como secuestre a MARIO HÉCTOR MONROY RODRÍGUEZ, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía 368.838 expedida en Santandercito - San Antonio del Tequendama - Cundinamarca, a quien le fue entregado el bien de forma real y material; respecto del cual en el auto del 12 de abril de 2109, se ordenó el levantamiento de las cautelares, sin que exista constancia en el expediente que el auxiliar de la justicia – secuestre: MARIO HÉCTOR MONROY RODRÍGUEZ, haya rendido cuentas de su administración.

Por lo tanto, se requiere al auxiliar: MARIO HÉCTOR MONROY RODRÍGUEZ, que en el término de los cinco (5) días siguientes al de la notificación que del presente auto se le haga de manera física a la dirección que aparece en autos como: URBANIZACIÓN 10 DE FEBRERO de SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – CUNDINAMARCA, de quien no se tiene conocimiento de dirección electrónica, por lo que se le remitirá telegrama, rinda cuentas de su gestión, so pena de iniciar las actuaciones tendientes a imponer las sanciones del caso; igualmente se le requiere a fin de que informe, en el mismo término, porque no dio cumplimiento con lo ordenado en el auto del 12 de abril de 2019.

5. Teniendo en cuenta que el deudor en reestructuración designado como promotor en el presente asunto, confiesa tener en su posesión los inmuebles con matrícula inmobiliaria 50S-40649794, 50S-40029370, 166-32144 y, 50S-40609254, se le requiere a efectos de que en el término de los cinco (5) días siguientes al de la notificación que del presente auto se le haga de manera virtual a su correo electrónico y/o de su apoderada,

rinda cuentas de su gestión, so pena de iniciar las actuaciones tendientes a imponer las sanciones del caso.

6. Niégase el requerimiento pretendido respecto de PABLO CRUZ y FRANCY PAOLA BENITES, pues los mismos no son parte en el proceso liquidatorio, ni en los créditos aportados al mismo. En cuanto a la situación de estos respecto de los inmuebles trabados en este asunto, otro es el trámite a seguir, pues, además, tampoco fungen como auxiliares de la justicia.

7. En cuanto a la venta pretendida por el promotor, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 166-32144, ubicado en El Colegio – Cundinamarca - sector los naranjos, niégase por cuanto no se dio cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4) del auto del 21 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ